



Interlocutorio	Nº 629
Radicado	05266-31-03-2019-00336-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante (s)	Fondo de Empleados de los Trabajadores y Pensionados de Ecopetrol S.A.
Demandado (s)	Herederos indeterminados de Armando Parada Ariza
Asunto	Termina pago de las cuotas en mora

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Señala el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En este caso, se arrió memorial de solicitud de terminación del proceso por Pago de las Cuotas en Mora, el que se encuentra suscrito por y con presentación personal, de JESSICA NATHALIE VANEGAS ACERO (C.C. 33.379.082 y T.P. 200.154 del C.S.J), quien según se evidencia en el Certificado de Existencia y Representación del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPELROL S.A. (NIT 860006773-2), mediante Escritura Pública 6049 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., le fue concedido poder especial para representar judicial y extrajudicialmente a tal sociedad, y, con facultad para RECIBIR (Cuaderno 1, folio 47).

Por tal motivo, se accederá a la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, aclarando, que si bien el memorial de terminación **NO dice expresamente que existe pago de las costas**, las mismas, en atención a los principios de Congruencia¹,

¹“(…) consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez (…) aunque en este aspecto el principio mira en particular a la sentencia (…) no se descarta en relación con las restantes providencias que en el curso del proceso profiera el juez (…)” Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal, Tomo I, Teoría General del Proceso, Pag107, Ed. Temis, Bogotá, 2019.

Eficacia, Economía Procesal y Debido Proceso, los cuales han de prevalecer en las actuaciones judiciales, se entienden incluidas.

Como consecuencia se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-428614 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, y se oficiará únicamente comunicando el levantamiento del embargo, por cuanto el despacho comisorio para el secuestro fue devuelto sin diligenciar y se dispondrá el desglose de los documentos base de ejecución con la anotación de no haberse extinguido la obligación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo del FONDO DE EMPLEADOS DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONADOS DE ECOPETROL S.A. (NIT 860006773-2) contra CRISTINA SANTANA RODRIGEZ (C.C. 37.933.160) y los Herederos Indeterminados de ARMANDO PARADA ARIZA (quien se identificaba con C.C. 91.175.430, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-428614 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MEDELLÍN, ZONA SUR, y se oficiará únicamente comunicando el levantamiento del embargo, por cuanto el despacho comisorio se regresó sin diligenciar.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución y de las escrituras públicas Nro. 15074 del 18 de diciembre de 2015 de la Notaria 15 de Medellín, con la anotación de **NO haberse extinguido la obligación**, y, de la 5559 del 5 de agosto de 2019 de la Notaria 38 de Bogotá (Poder General), lo cual procederá una vez se aporte constancia del pago del arancel judicial en original para cada uno de los documentos a desglosar y copia de los mismos.

CUARTO: SIN COSTAS.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, previas las anotaciones del caso en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f686e56bf90f1a5f7d6731d7dddf069c85a87286b3f820219df8dc0013ab778
Documento generado en 19/11/2020 06:39:50 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>